

Copia en la Muy Real Audiencia de
San Felipe y Santiago de los Rios de
Buenos Aires de la Patria a veinte dos dias del mes de
Abril de mil ochocientos veinte cuatro, el Exce-
lentissimo Ayuntamiento de la misma habien-
dose reunido en acuerdo extraordinario para
tratar de cosas convenientes a nuestra Sagrada
Religion y del bien estar de la Republica,
con asistencia del Señor Sindico Procura-
dor, y por ante mi el Escribano publico y de
Cabildo, se hizo mocion de que en el mes de
el tiempo de manifestar a su Magestad Im-
perial del modo mas espontaneo que esta
Ciudad Capital ama sobremanera a su su-
perior Persona, y venira con admiracion las
Sabias maximas de su Gobierno, despidiendo
por lo mismo con sumo júbilo y entusiasmo
a dar el mayor aprecio y estima al Proyecto de
Constitucion que redactó el Consejo de Estado
sobre las bases ofrecidas y presentadas por el mis-
mo Augusto Señor, cuyo sabio Código fundamen-
tal no solo habia sido reconocido por los Pueblos
del Brasil en virtud de urgentisimas y solidas
razones de conveniencia pública para que se pudiese
toposiciones desde luego y sin mas demora se
pusiese en exercicio como Constitucion política
del Imperio, sino que todos los Pueblos de
este Estado Lusitano habian, a un tiempo con-
venido en lo mismo por iguales utiles raso-
nes, mientras esta Ciudad se hallaba muy de
antemano intimamente persuadida de ello
en virtud de comunicaciones del Rey y de su



Señor Governador y Capitán General Barón de
la Laguna con este Don Cabildo, sin haber
haste ahora estado totalmente expedito para
poder hacerlo con aquella uniformidad que
imaginemos ser de utilidad a la causa que
de buena voluntad se sigue, y en el presente ca-
so de del Brasil, conferida y discutida en dicho
termino de expensas, mién fue convenida y
acordado, y todo lo Municipal que tiene
mas tardanza, y procediere a manifestar al
Publico los referidos conceptos y resoluciones capi-
tulares por medio de edictos cuyo tenor palabra
por palabra sea el siguiente = Edict = El
Don Cabildo de la Muy Real Reconquistadora
Ciudad de San Felipe y Santiago del Boute
Vicio Benemerita de la Patria anuncia al
Publico, que habiendo el Illm^o y Ven^o Señor Go-
bernador y Capitán General de este Príncipe
remittido del día de la Villa de Barcelona en fines de
Junio del presente año, el Proyecto de Consti-
tucion del Imperio del Brasil redigido
por el Sr. Conde de Saldade sobre las bases
apreciadas por el Sr. D. Pedro Br-
noso Imperador Constitucional y Despues
Perpetuo del Brasil y del Estado Lusitano,
y por ocasion de la misma tiempo la lectura
de algunos exemplares del Dical que pro-
mulgo en viente de Diciembre del año pro-
ximo anterior, el Illm^o Senado de la Muy
Real y Heroica Ciudad del Sr. de San Sebastian, en
que se trata que dicho Municipalidad reci-
bio por Gobierno de dia y noche del presente mes



yano et confide. Proyecto para sobre el traer en
reflexion, como el mismo Augustin Dier lo ha
bien ordenado, por donde se debe de tener en mira
vna utilidad comun de los Ciudadanos que se
hacen. Visto y examinado dicho Proyecto con ma-
yor atencion especialmente de lo que ocu-
pase de regar esta Ciudad por las obras, Im-
poriales, y de verificarlo sin escoba sin temor
en lo que se quisiere reflexion alguna sobre
su contenido, y punto que se maneja urgente en
debiendo tenerse lo acordado el año veniente
al Comisionero de platinos por un que desear
sino el su mayor utilidad. Proviene por un
fundamento al analoga a lo de la Republica
y que se ve en el estado a la publico y felice-
dad principalibus objeto de todos los Monar-
ques, bien ordenado, pues hallandose ademas
este territorio unido al Brasil en raron de ser
continuo y estrechado con el por la naturaleza
sin aspiraciones a federalismo de que se im-
pide un muy distante por career no solamente
de aquellos medios que se requieren para ser
terceros el ser de una particular y tambien
la de un total que el ser vna y un mis-
mo territorio con la gran masa, como
el participar del influjo de las institucio-
nes generales de su Gobierno. Pero en su
primero, que este Com. Cabildo se puede satis-
facer y necesario por lo mismo parte tanto
que con el transcurso del tiempo locum y
costumbres de la Provincia se van atemperando.



y entremetido se ha que se han que a lo gene-
ral del Brasil, halla de evidencia que el
Cienada Proyecto de Constitucion es una prueba
nada equiva del liberalismo del S. M. J.
del de su Ministerio, y del de su Consejo
de Estado que en estos terminos el Tablado
juzga ser convenientes su aprobacion a la se-
lidad publica del Imperio en general, y de
este Provencu en particular, no debiendo ce-
sararse por pretexto alguno en admision
y reconocimiento a fin de evitar la guerra
mala a que nos vemos sujetos si un dia
nos privados por mas tiempo de un Ley
fundamental que nos regira, con acuerdo en
tratante, que es imposible el de una Constitu-
cion mas liberal que esta presentada por
S. M. J. del dicho Proyecto, por que en o-
tro cualquier forma seria la destrucion
del sistema Constitucional, o a caso con-
trario con la voluntad general de los Pue-
blos, estando como lo estan muy ciertos y ce-
guros del liberalismo del S. M. J. que con-
ta por la misma convocatoria de una Asamblea
General Constituyente y Legislativa, ningun
no mejor pudiera esperarse, y al contra-
rio, debiendo recelarle lo imposible pensada
de un delibado por un tiempo, en aduan-
tas un solo apuro en la materia de la pro-
menda a riesgo de entretanto la seguridad



publica, y constandingo en cierto modo la base
de un nuevo, y como las aserciones de lo no
valido extranjero que habian manifestado
traste independencia y emancipacion de tan
nada, ferit, y waste Imperio, que lo de un de
todas las libertades de la Provincia Administracion
suficientemente decidida por la Constitucion
Pravilencia, y por que en sus tiempos de guerra
aqui se acordó por ley fundamental que
por rija, e gite que nos asegure la paz, la
tranquilidad, y la seguridad exterior, y interior,
y firiendo que son conyuga el culto a piedad
y benevolencia Imperial, y finalmente
estando este con habida, como de hecho
lo estimo, por muy útil, necesario, y por tanto
este reconocimiento, firiendo que en un solo
Capitular, escrito de un profundo fondo en
el drito en los parages publicos escritos en
libro en que todos los Ciudadanos libremente
y sin la menor coaccion puedan for-
mar, en el uno de que quisieren se jurente
Proyecto, y que de aprobado con Constitucion
de este Imperio, y en otro lo que no fueran
del mismo parecer, para que, de tal ma-
nera, renunciando a la libelto de opinion que
nos, que es lo que de los habamos Constitucion
nada, y gite de Martin de la fonda, para
solemnemente manifestar, y jurar a de lo
el Emperador, en nombre del Pueblo, que



esta quince que al mismo se guardará en mon-
de y en todas las que se guarden como herencia
del Imperio y de la Real Audiencia que en la
de ella se ha de guardar en la forma de di-
cho Proyecto que por el Sr. D. Juan de
Car. de la Real Audiencia de Lima del Imperio
del Brasil. Y para que llegue a notoriedad
de todos se mandó formalizar el presente
que será publicado y pasado en todos los pa-
rajes publicos de esta Ciudad y de los partidos
de su jurisdicción, a cuyo efecto se remiten
en exemplares a los respectivos Jueces, así como
también en exemplares del dicho Proyecto de
Constitución a estos y a los Alcaldes prin-
cipales de los Cuarteles de esta Ciudad, para
que el Domingo veinte y cinco del corriente
sin falta alguna se abra al concurso
de todos los vecinos de sus jurisdicciones res-
pectivas, a fin de que en el día veinte y cinco
de los mismos de la mañana concurren dichos
Jueces y secundarios a esta Sala Capitular pa-
ra formar en una de dos libros, como queda se-
parado. Dado y pasado en esta Ciudad Ca-
pital de Montevideo a veinte y cinco de Abril
de mil ochocientos veinte y cuatro = Juan Vidal
y Botilla. Alcalde de primer voto = Grego-
rio Vega. Alcalde de segundo voto = Narciso
Milla. Regidor Distinguido = José de Ustiz
Salazar. Regidor. Alguacil mayor = Santiago



Juan de la Haza, Regidor Fiscal, Vocante
= Damian de la Cruz, Regidor Defensor de
Pobros = Miguel de Benito y Aguiar, Regidor
Defensor de Pobros = Ramon Barron, Regidor
Juan de Sutil = José Raymundo Guerra, Sin-
dico Procurador = Luciano de las Casas, Escriba-
no publico de Cabildo =. Formo para el
hecho de ser ampliamente enterado del con-
tenido de la Constitucion toda la multi-
tud de Ciudadanos que componen el vecinda-
rio de esta Ciudad y de su jurisdiccion Mu-
nicipal se consideran necesarias el ampliar
las medidas que ya se indican en el ante-
cedido Sedito, anada este con Cabildo
que en cada reunion de cuartel de los cuarte-
les de esta Capital presida un individuo de
particular acompañado del Alcalde primer
pat, de los cuatro tenientes y de un escriba-
no, y en los cuarteles y partidos de afuera el
Alcalde correspondiente de cada uno, a-
sistido del Camero si lo hubiere, y de tres
o tres testigos escogidos entre los vecinos de
mayor autoridad, para que entodo tiempo
haya constancia de la solemnidad de tan
Cebido acto, y de que los vecindarios queda-
ron enterados bastantemente del contenido
de la Constitucion para poder decidirse a
reconocerla espontaneamente y manifestar
su libre voluntad de que se tenga y



cuando se funda fundamental de este Imperio:
en cuyo cumplimiento se ha venido a la bida
se inscriba con copia de este Acto el libro
en que ha de constar la afirmativa, para
que haciendose la subscripcion del venen-
dario a continuacion de las firmas de la Ma-
nipalidad queda manifiesto de este modo
que con las firmas quisiere cada una que
la Comandacion se recibida y aclamada
en la forma dicha y con arreglo a lo que
en la presente Acta se contiene. Dicho se con-
tiene = Yo no habiendo sido para mas es-
te acuerdo se cerró firmandolo en presen-
cia de todo lo cual, yo el hombre de ley firmo
Juan Vidal y Ballea = Gregorio Negro = An-
tonio Nish = Jose de la Cruz = Salazar =
Santiago de la Cruz = Damian de la
Cruz = Miguel de la Cruz = Ramon
Masini = Jose Reynaldo Guera = Juan
de los Rios = hombre publico de la bida =
Conmudo esta copia con el Acto y Dicho
original de esta comarca en el libro co-
mune de acuerdo del Com. habido
aqui en la numeracion de comit. y deman-
dado verbal de Sr. la bida para
pasar al Sr. Pedro de la Cruz Nish
de la Laguna Capitan General de esta
Estado a cuyo fin lo firmo y firmo
en Montevideo a siete de Octubre



de mil ochocientos veinte cinco y en este
papel comun por no usarse de otro
Licencia de las Causas Escribano publico de
Cebildo =

Letra compuna

Secretaria del Estado 20 de Diciembre 1825

San Martin de Lima Marcos Obispo

